

**ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO
POLICIA NACIONAL**

RESOLUCIÓN No. 021-2023-OCS-ISUPOL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador prevé “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Que, el artículo 27 ibídem establece “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador dice: “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”

Que, el artículo 352 ibídem prevé: "El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.

Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro";

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "El sistema de educación superior se regirá por:

1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva.
2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación."

Que, el artículo 354 ibídem prevé "(...) Los institutos superiores tecnológicos, técnicos y pedagógicos, y los conservatorios, se crearán por resolución del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema, previo informe favorable de la institución de aseguramiento de la calidad del sistema y del organismo nacional de planificación (...)";

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior prevé que "Son instituciones del Sistema de Educación Superior:

- a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley;
- b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley; y,
- c) Los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley.

Los institutos y conservatorios superiores podrán tener la condición de superior universitario, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento a esta

Ley y la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior. El Consejo de Aseguramiento de la calidad de la Educación Superior acreditara o cualificara a los institutos para que puedan ofertar posgrados técnicos tecnológicos.

Que, el artículo 118 de la Ley ibídem establece “Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son:

1. Tercer nivel técnico - tecnológico y de grado.
2. Tercer nivel técnico-tecnológico superior. El tercer nivel técnico – tecnológico superior, orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, adaptación e innovación tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios; corresponden a este nivel los títulos profesionales de técnico superior, tecnólogo superior o su equivalente y tecnólogo superior universitario o su equivalente.

Que, el artículo 132 de la Ley Orgánica de Educación Superior prevé “Las instituciones del sistema de educación superior podrán reconocer créditos o materias aprobadas en otras instituciones del sistema de educación superior, sujetándose al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico y en lo dispuesto por la entidad elegida.

Que, el artículo 14 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional prevé “El Órgano Colegiado Superior, es el máximo órgano de gobierno del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional, cuyas resoluciones son de cumplimiento obligatorio por parte de la Institución.

Que, el artículo 18 del Estatuto establece “Serán atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional las siguientes:

1. Aprobar y reformar reglamentos internos para el funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional.

Que, el Art. 1 del Reglamento de Régimen Académico, manifiesta "Ámbito. - El presente Reglamento aplica a todas las instituciones de educación superior públicas y particulares: universidades, escuelas politécnicas, institutos y conservatorios superiores."

Que, el Art. 2. del Reglamento de Régimen Académico, manifiesta "Objeto. - El objeto del presente instrumento es regular y orientar las funciones sustantivas de las Instituciones de Educación Superior (IES); así como lo relativo a su gestión, en el marco de la normativa del Sistema de Educación Superior (SES).

Que, mediante **SESIÓN ORDINARIA**, el día viernes 10 de noviembre de 2023, a las 09:00 horas, en las instalaciones del ISUPOL, se remite al Órgano Colegiado Superior el el **REGLAMENTO INTERNO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO POLICÍA NACIONAL**, que plantea normas que deben acatarse de forma obligatoria en todas las áreas del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional, abarcando su estructura organizativa y la gestión académica.

Que, mediante el **ACTA No. 023-2023-OCS-ISUPOL**, del día viernes 10 de noviembre de 2023, una vez tratado el orden del día en el pleno del Órgano Colegiado Superior; **RESUELVE: APROBAR** por unanimidad el **REGLAMENTO INTERNO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO POLICÍA NACIONAL**, para su aplicación y ejecución.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica y el Estatuto Institucional:

RESUELVE:**EXPEDIR: EL REGLAMENTO INTERNO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DEL
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO POLICÍA NACIONAL****TÍTULO I****ÁMBITO DE APLICACIÓN, OBJETO, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS**

Art. 1.- Ámbito de Aplicación. - El presente reglamento plantea normas que deben acatarse de forma obligatoria en todas las áreas del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional, abarcando su estructura organizativa y la gestión académica.

Art. 2.- Objeto. – El propósito de este reglamento consiste en establecer las directrices necesarias para supervisar y dirigir las principales funciones del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional, además de abarcar las cuestiones relacionadas con su administración, y conforme a las regulaciones planteadas por el Sistema de Educación Superior (SES).

Art. 3.- Objetivos del Reglamento.

- a) Establecer normativas que permitan implementar disposiciones derivadas de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y su Reglamento General, así como el Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES/CACES y el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional “ISUPOL”.
- b) Asegurar el desarrollo sin contratiempos de las actividades académicas del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional.
- c) Regular las interacciones académicas entre las autoridades, el cuerpo docente, el alumnado y el personal administrativo.
- d) Fomentar el crecimiento equilibrado e integral del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional y mejorar su capacidad para el beneficio de los profesionales y la sociedad en general.

- e) Establecer las condiciones necesarias para desarrollar una educación de carácter científico, humanístico, técnico y práctico, impulsando la adopción de tecnologías propicias para el desarrollo del país y la creatividad como un medio para lograrlo.
- f) Facilitar el mutuo conocimiento y análisis de las realidades y valores educativos, culturales, cívicos y éticos con todas las comunidades.
- g) Mejorar la calidad y la pertinencia de la oferta académica y formación profesional del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional, con el objetivo de lograr una acreditación de calidad, que se enfoque en el desarrollo de su área de influencia y el bienestar común en general.

Art. 4.- Principios. – El Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional (ISUPOL) se adhiere a los siguientes principios, tal como se establece en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior.

- a) Igualdad de oportunidades
- b) Calidad
- c) Pertinencia
- d) Integridad
- e) Autodeterminación
- f) Universalidad
- g) Equidad
- h) Progresividad
- i) Interculturalidad
- j) Solidaridad
- k) Movilidad
- l) No discriminación

Estos principios serán implementados considerando estándares de participación, calidad, transparencia, eficiencia y responsabilidad.

TÍTULO II

GESTIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I

SOBRE LOS DIFERENTES NIVELES DE FORMACIÓN

Art. 5.- Oferta académica. – El Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional “ISUPOL” asegurará que sus programas educativos y planes de estudio se alineen meticulosamente con los niveles de formación que oferta.

Art. 6.- Títulos. - El Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional “ISUPOL”, otorgará títulos de tercer nivel técnico superior, tecnológico superior y tecnología superior universitaria, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior. Así también, se podrán otorgar títulos de cuarto nivel en Posgrado tecnológico.

CAPÍTULO II

SOBRE LAS MODALIDADES DE ESTUDIO

Art. 7.- Modalidades de estudio. – Son las formas de organización académica de los programas ofrecidos por el Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional “ISUPOL”. Los programas académicos pueden estar disponibles en las modalidades presenciales, en línea e híbrida y de las modalidades que se consideren necesarias.

Art. 8.- Modalidad Presencial. – La modalidad presencial implica que por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las horas y/o créditos de la carrera o programa se llevan a cabo en interacción directa y en tiempo real entre estudiantes y docentes, incluyendo un aprendizaje tanto práctico como experimental.

Art. 9.- Modalidad Híbrida: La modalidad híbrida es aquella en la que los componentes de aprendizaje en su totalidad, en contacto con el docente y el práctico experimental se desarrollan mediante la combinación de actividades presenciales, semipresenciales, en línea y/o a distancia.

En esta modalidad, la formación académica se realiza en dos fases; la primera de ellas de manera presencial debiendo completar 720 horas o 15 créditos, y la segunda fase de manera en línea debiendo completar 720 horas o 15 créditos en la fase en línea, teniendo un total de 1440 horas o 30 créditos.

Art. 10.- Modalidad en línea. - Las modalidades de aprendizaje a distancia y en línea son puertas de acceso al conocimiento en las cuales la enseñanza asistida por los docentes, el aprendizaje autónomo y colaborativo, y las prácticas se realizan mediante el empleo de tecnologías informáticas y modelos de conectividad en entornos virtuales que facilitan la interacción educativa entre docentes y estudiantes, ya sea a tiempo real o diferido. Esto se logra mediante una serie de procesos organizativos e individuales, con la dirección preponderante del personal académico titular.

Art. 11. – Proceso de formación.- El Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional “ISUPOL” optará por cualquiera de las modalidades de estudio señaladas en el artículo anterior debidamente autorizadas por el Consejo de Educación Superior y se compromete a gestionar el proceso de formación, con sujeción a su estructura, planificación, malla curricular, número de créditos/horas, horarios establecidos y la utilización de ayudas didácticas, recursos tecnológicos y metodológicos, sistemas de evaluación que faciliten los procesos académicos, de investigación y vinculación con la colectividad. Los recursos didácticos y nuevas tecnologías de la información y comunicación son un apoyo al proceso de enseñanza y aprendizaje.

Art. 12.- Seguimiento y control. - Para los programas académicos en las modalidades presencial, en línea e híbrida que oferta el Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional “ISUPOL”, el Vicerrectorado y los coordinadores de carreras implementarán

procesos de monitoreo y supervisión del trabajo autónomo previamente planificado. Además, se proporcionará diversos recursos didácticos para apoyar las actividades individuales y grupales que realizan los estudiantes.

Art. 13.- Apoyo de las Tics. – Las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) que permiten la interacción con los estudiantes serán empleadas como herramientas de apoyo en los procesos formativos de todas las modalidades de estudio.

Art. 14.- Calidad y pertinencia. - La estructura curricular de los programas académicos en cualquiera de las modalidades mencionadas, debe asegurar la coherencia, calidad, relevancia y sostenibilidad, enfocándose en la generación de conocimientos, de acuerdo a las características y particularidades del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional “ISUPOL” y la modalidad de estudio aprobada. Además, la estructura curricular se alineará con los objetivos de formación y el perfil profesional.

CAPÍTULO III

DEL SISTEMA DE CRÉDITOS/HORAS ACADÉMICAS,

Art. 15.-Sistema de Créditos/Horas

- a) Establecer una métrica del esfuerzo académico necesario para cumplir con los objetivos de formación de cada programa educativo y nivel de formación.
- b) Simplificar la estructura curricular de los programas de estudio ofrecidos por la institución.
- c) Permitir la implementación de enfoques flexibles en la organización académica y administrativa.
- d) Regular la distribución de horas en las actividades esenciales del proceso de formación.
- e) Humanizar el plan de estudios, fomentando el aprendizaje autónomo del estudiante, y encaminándolo hacia el aprendizaje continuo a lo largo de su vida.
- f) Valorar el trabajo autónomo del estudiante en la asignación de créditos académicos.
- g) Contribuir a la calidad de la formación profesional

- h) Brindar al estudiante las facilidades que le permitan seleccionar componentes educativos acordes a sus intereses.

Art. 16.- Del Crédito/Hora. – La unidad de valoración académica basada en el tiempo (Crédito/Hora) equivalente a 48 horas de actividad estudiantil es un sistema que reconoce el trabajo y los resultados de aprendizaje de los estudiantes en los componentes educativos como módulos, asignaturas, prácticas de laboratorio y talleres. Los pesos específicos asignados a cada componente (la valoración de los créditos) deben ser coherentes con el objeto de estudio y el perfil profesional, debiendo cumplir además con criterios de calidad, coherencia y pertinencia.

Art. 17.- Del Reconocimiento. - El Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional “ISUPOL” ha implementado un mecanismo para reconocer créditos/horas entre diferentes carreras y programas, con el fin de facilitar la movilidad interna, cambios de carrera, y estudios avanzados de estudiantes de grado y transiciones en procesos de diseño curricular. En este último caso, el instituto buscará acreditar los avances de un estudiante en la nueva carrera o programa rediseñado, evitando la existencia de dos o más mallas curriculares vigentes para la misma carrera o programa.

Art. 18.- Homologación. - El Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional con “ISUPOL” tiene la facultad de reconocer créditos o materias que hayan sido aprobadas en otras instituciones de educación superior, siempre y cuando se cumplan con ciertos requisitos del Reglamento de Régimen Académico, las normativas pertinentes emitidas por el organismo rector de la política pública de educación superior y este reglamento.

Art. 19.- Titulación. – Para obtener el título profesional, el estudiante deberá aprobar la totalidad de créditos del plan de estudios de la carrera o programa y cumplido todos los requisitos académicos y administrativos establecidos por la IES.

Es necesario aprobar un trabajo de integración curricular que se ajuste al tipo y complejidad del programa, y que esté relacionado con las convenciones académicas y con el carácter del programa para demostrar los conocimientos adquiridos durante su proceso de formación.

Art. 20.- Periodo Académico. - Un periodo académico comprende una serie de componentes educativos organizados de manera sistemática en asignaturas, módulos, talleres, prácticas. Cada uno de estos componentes recibe una asignación de créditos/horas de acuerdo con el nivel de formación y el objeto de estudio del perfil profesional correspondiente.

Art. 21.- Promoción de Nivel. - El progreso en los niveles académicos seguirá un conjunto de pautas establecidas y aprobadas en el plan de estudios de cada programa. Para cursar y aprobar una materia, el estudiante deberá obtener un puntaje mínimo de setenta (70%) en la calificación final, y según las especificaciones correspondientes a cada modalidad de evaluación.

Art. 22.- De la Asistencia. – Si el estudiante registra una cantidad de inasistencias superior al 25% por materia, se le considerará reprobado automáticamente en la asignatura.

TÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA Y DESARROLLO ACADÉMICO

CAPÍTULO II

DEL DESARROLLO ACADÉMICO

Art. 23.- Planificación Curricular. - La estructuración del plan de estudios y la selección del personal docente en el Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional “ISUPOL” se ajustarán al sistema de créditos y a la oferta de asignaturas o módulos.

Art. 24.- De los Sílabos. - Antes del inicio de las clases, los docentes presentarán al Vicerrectorado Académico la planificación correspondiente de los módulos a su cargo, siguiendo el formato establecido.

Art. 25.- Del Desarrollo de Clases. - Las clases se llevarán a cabo en el Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional “ISUPOL” según el calendario académico establecido por el Rectorado y el Vicerrectorado Académico.

Art. 26.- Del proceso de enseñanza-aprendizaje. - Las horas de clase estarán destinadas al correcto desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje, no siendo permitidas otras actividades, salvo que se trate de actividades autorizadas por el Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional “ISUPOL” y planificadas acorde a un cronograma establecido.

Art. 27.- Suspensión de clases. - Las clases no podrán ser suspendidas bajo ninguna circunstancia, y cualquier actividad no prevista en el cronograma debe programarse en días y horas diferentes a las programadas para las clases respectivas.

Art. 28.- Formación Académica. - Los terrenos de la Institución están reservados exclusivamente para fines educativos. Por lo tanto, se prohíbe la planificación, promoción o realización de reuniones ajenas a la actividad principal de la Institución o actos sociales no relacionados con las actividades oficiales programadas.

Art. 29.- Actividades extra clase. - Para llevar a cabo actividades de carácter cultural, académicas o salidas de observación extracurriculares, se deberá presentar una solicitud dirigida al Vicerrector Académico con al menos una semana de antelación, utilizando el formulario correspondiente.

Art. 30.- Conferencias extracurriculares. - Los docentes deberán obtener la aprobación del Vicerrectorado Académico antes de organizar conferencias extracurriculares, para lo cual deberán presentar una solicitud por escrito con al menos una semana de anticipación. En ningún caso se permitirá realizar reuniones o actividades en fechas y horarios designados para exámenes.

Art. 31.- Imposibilidad de concurrencia del docente. - En el caso de que un docente no

pueda asistir a impartir clases, deberá informar al Vicerrectorado Académico o al Coordinador de Carrera, quienes coordinarán la reposición de las horas de clase no impartidas, y el docente deberá recuperar dichas horas.

Art. 32.- Organización Académica. – Las actividades académicas se organizarán por períodos académicos (semestres), mismos que tendrán una duración de 18 semanas efectivas de clases cada uno.

TÍTULO IV

DE LA ADMISIÓN, ARRASTRE Y SUFICIENCIA

CAPÍTULO I

DE LA ADMISIÓN

Art. 33.- Formas de admisión. – Para ser admitido como estudiante regular en el Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional “ISUPOL”, los aspirantes deben superar con éxito el examen de ingreso al Sistema de Educación Superior, haber aprobado el proceso de admisión y valido por el Sistema Nacional de Admisión de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación para el primer período académico. También se consideran como vías de ingreso la revalidación o la homologación.

Art. 34.- Requisitos para el ingreso. – En todos los casos, los candidatos deberán cumplir con los siguientes requisitos, a menos que se establezcan otras regulaciones a través del Sistema Nacional de Admisión y Nivelación, conforme a las directrices del Consejo de Educación Superior, CES:

- a) Presentar los requisitos descargados de la página web del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional “ISUPOL” a manera de Check List.
- b) Descargar una solicitud de matrícula desde la página del Instituto Superior

Tecnológico Universitario Policía Nacional “ISUPOL”, dirigida al Señor Rector.

- c) Impresión de Ficha Socioeconómica y fotografía actualizada tamaño carné.
- d) Título de Bachiller refrendado y acta de grado original, certificada o con Copia notariada.
- e) Impreso del Récord Académico.
- f) Para revalidación u homologación, el estudiante deberá presentar los originales, aprobación de estudios, con su valoración en créditos y su equivalencia en horas y las calificaciones obtenidas de los componentes educativos aprobados.
- g) Cédula de identidad fotocopiada.
- h) Dos fotografías a color tamaño carnet.
- i) Pago del arancel en caso de matrícula extraordinaria, segundas o terceras matrículas.
- j) Certificado del Tipo de Sangre emitido por la Cruz Roja.

Art. 35.- De la matrícula. - En cada periodo académico (semestre), el estudiante deberá presentar una solicitud de inscripción y seleccionar las asignaturas que cursará en ese período.

Art. 36.- Tercera matrícula. – Se otorgará una tercera oportunidad de inscripción de manera excepcional a aquellos individuos que, por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente respaldadas, por causas tales como, embarazo, enfermedades o situaciones similares, cuenten con la aprobación del OCS.

Art. 36.1.- Anulación de Matrícula, Asignatura, Curso o Equivalente. – Un estudiante inscrito en un programa académico puede decidir retirarse voluntariamente de una o de varias asignaturas, cursos o sus equivalentes, durante un periodo académico ordinario, siempre y cuando lo haga dentro de los primeros 30 días posteriores al inicio del respectivo período lectivo, a menos que el Reglamento de Régimen Académico del CES/CACES establezca condiciones diferentes.

Si un alumno solicita se le retire de las asignaturas, cursos o programas luego del plazo mencionado en el párrafo anterior, la Secretaría General procederá a devolver la documentación

presentada al momento de la inscripción posterior registro en el expediente académico del estudiante, en cuyo caso la materia se considerara como reprobada.

CAPÍTULO II

DEL ARRASTRE DE ASIGNATURAS

Art. 37.- Del Arrastre de Asignaturas. - Los estudiantes que siguen las modalidades: presencial, híbrida y en-línea y no alcanza la calificación mínima de 70% (setenta), tiene el derecho de inscribirse en el siguiente semestre con el arrastre correspondiente. En situaciones donde existe una secuencia obligatoria, el estudiante no podrá inscribirse en la asignatura de dicha secuencia. Si el horario de la asignatura con arrastre coincide con el horario de una asignatura del semestre superior, no podrá inscribirse en esta última.

La matrícula en las asignaturas con arrastre se considera como una segunda matrícula de cada asignatura.

Considerando que el estudiante podrá arrastrar máximo en una asignatura con segunda y tercera matrícula.

Para las carreras focalizadas se regirán a las leyes y reglamentos de Educación Superior y a las leyes y reglamentos internos de la Policía Nacional.

Art. 38.- Efectos de no aprobación de asignatura en tercera matrícula. - Si un estudiante no logra aprobar en tres ocasiones una asignatura, curso o su equivalente, no podrá proseguir ni iniciar la misma carrera en el ISUPOL.

Si el estudiante tiene la intención de proseguir sus estudios en otra carrera en el ISUPOL o cuenta con estudios en instituciones públicas o privadas, tiene la posibilidad de validar las asignaturas, cursos o sus equivalentes en la nueva carrera, exceptuando aquellas que fueron objeto de la tercera matrícula. Es importante destacar que el proceso de homologación se regirá por lo

establecido en el artículo 18 de esta normativa.

TITULO V

PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES, PASANTÍAS Y VINCULACIÓN CON LA COLECTIVIDAD

CAPÍTULO I

DE LAS PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES, Y PASANTÍAS.

Art. 39.- De las prácticas pre-profesionales y pasantías. - Las tareas de vinculación con la comunidad y las prácticas pre-profesionales en áreas de especialización conforman una parte educativa que abarca actividades esenciales para consolidar y aplicar los conocimientos del plan de estudios. Estas actividades se ajustan al progreso en la formación profesional y a las competencias adquiridas por el estudiante, estableciendo una relación con el entorno de su carrera.

Art. 40.- Número de horas de prácticas. - Durante su proceso de aprendizaje profesional, los estudiantes deben completar las horas de prácticas determinadas en el plan de estudios de la carrera. Las tareas de conexión con la comunidad y las prácticas pre-profesionales en áreas de especialización forman parte de los requisitos ineludibles para obtener el título de técnico superior o tecnólogo.

Art. 41.- De los Convenios. - El Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional "ISUPOL" formalizará acuerdos y colaboraciones con unidades, empresas y entidades del sector, con el fin de asegurar el logro de los objetivos relacionados con las actividades de conexión con la sociedad y las prácticas pre-profesionales en áreas de especialización.

Art. 42.- Acreditación de ayudantía de docencia e investigación como prácticas pre - profesionales. - Los estudiantes que sean destacados por su rendimiento académico podrán llevar

a cabo sus prácticas pre-profesionales a través de roles de asistencia en la cátedra o en proyectos de investigación, siempre que cumplan con los criterios institucionales establecidos por el Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional "ISUPOL". Estas funciones de enseñanza o investigación serán organizadas y evaluadas conforme al enfoque educativo de la institución.

Art. 43.- Convalidación de prácticas pre-profesionales. - Es posible reconocer las prácticas pre-profesionales mediante la experiencia laboral y actividades extracurriculares que fomenten la aplicación de conocimientos y el desarrollo de habilidades profesionales. El Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional "ISUPOL" establecerá los criterios para este reconocimiento o equivalencia.

CAPÍTULO II VINCULACIÓN CON LA COLECTIVIDAD

Art. 44.- Vinculación con la colectividad. -. La vinculación con la comunidad se considerará una obligación académica y social, entendida como la oportunidad de proporcionar ayuda en los sectores más necesitados dentro del ámbito del instituto. Esto implica poner en práctica las experiencias de aprendizaje y los valores adquiridos durante el proceso educativo.

Art. 45.- Objetivo de las prácticas. - Las prácticas pre-profesionales engloban tareas que posibilitan la aplicación práctica de la formación tecnológica, contribuyendo al fortalecimiento del desarrollo integral del futuro profesional. El proceso de realización de estas prácticas se guiará por su respectiva normativa y tomará en cuenta la situación de aquellos estudiantes que están empleados en roles afines al perfil de su carrera.

TÍTULO VI DE LA ASISTENCIA, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA ASISTENCIA

Art. 46.- Asistencia mínima. - Se debe asistir a un mínimo de 75% de las horas clases presenciales, para tener derecho a la calificación en cada una de las asignaturas.

Art. 47.- De la justificación. - Las justificaciones por inasistencia de los estudiantes, deben ser entregadas únicamente en la Secretaría, quien, en coordinación con el Vicerrectorado Académico, resolverán la pertinencia de la misma y comunicará sobre el particular, a cada uno de los docentes.

Art. 48.- Certificado Médicos. - Los certificados médicos que superen los 3 días de reposo deben ser presentados y validados por facultativos del MSP o Centro Médico del ISUPOL obligatoriamente.

CAPÍTULO II DE LA EVALUACIÓN

Art. 49.- Concepto de Evaluación. - La evaluación comprende un conjunto de acciones llevadas a cabo de manera constante y organizada para recopilar y analizar datos sobre el proceso de enseñanza-aprendizaje, con el propósito de validar los resultados alcanzados, asignándoles una medida concreta. Este proceso evaluativo representa un elemento fundamental en el proceso educativo, asegurando la excelencia global en la formación profesional.

La evaluación en el ISUPOL, tanto para carreras, períodos, cursos, seminarios y programas, se caracteriza por ser de naturaleza formativa, continua, rigurosa y respaldada por el método científico. Esto permite la observación de avances graduales en la comprensión y dominio de contenidos, en la guía de procesos, en la adaptación de habilidades y métodos; proporcionando información científica actualizada y suficiente, identificando posibles lagunas, abordando las diferencias individuales, con el fin de respaldar la promoción de los estudiantes y demostrar de manera evidente que se han desarrollado capacidades, destrezas y competencias.

El progreso académico del alumno dentro del plan de estudios en el que esté matriculado se determinará mediante las evaluaciones que se lleven a cabo de acuerdo con las normativas establecidas en este reglamento. Estas evaluaciones serán de naturaleza sumativa y tendrán como objetivo verificar la adquisición de las habilidades y conocimientos indispensables para la aprobación o desaprobarción de la asignatura, período, seminario, curso, programa o proyecto correspondiente.

Art. 50.- Período lectivo. - En términos de evaluación, el período de clases se dividirá en un periodo, las fechas específicas para cada una de estas partes serán establecidas en el calendario académico que el Órgano Colegiado Superior (OCS) apruebe para cada periodo de clases.

Art. 51.- Asignaturas en función del proyecto integrador de saberes. - En el ISUPOL, se establece como un principio esencial que todas las materias contribuyen al proyecto unificador de conocimientos. A pesar de esto, no todas tienen la misma relevancia o influencia en el proyecto, por lo que se les categoriza en asignaturas que integran conocimientos y asignaturas que enlazan conocimientos

Con este propósito, las materias encargadas de evaluar y asignar calificaciones a los proyectos integradores serán consideradas como aquellas que integran conocimientos. Estas asignaturas serán designadas por el área de especialización, considerando las particularidades de cada proyecto y la contribución de cada materia en el periodo académico correspondiente. Esto se determinará a través de un informe de proyectos a llevar a cabo, el cual deberá ser aprobado por el Órgano Colegiado Superior (OCS) antes del inicio de las clases de cada periodo lectivo.

Art. 52.- Juntas de área o carrera. - Es imperativo llevar a cabo al menos dos reuniones de área o carrera durante cada periodo académico. La primera se llevará a cabo al concluir el primer parcial, seguido de la segunda al finalizar el segundo parcial.

Al término de estas reuniones, con los informes individuales por asignatura, se determinarán las

medidas de apoyo académico requeridas. En este contexto, cada profesor propondrá las actividades, evaluaciones y orientaciones pertinentes para el seguimiento de los estudiantes.

Art. 53.- De los componentes de la evaluación. - Los elementos de evaluación comprenden los siguientes aspectos:

- a) **Componente de participación presencial:** Involucra la administración del proceso de aprendizaje en los entornos propuestos por el docente, promoviendo la interacción directa y el aprendizaje colaborativo entre los estudiantes
- b) **Componente autodirigido:** Engloba las actividades que el estudiante lleva a cabo durante cada período, dirigidas al desarrollo de habilidades para el aprendizaje independiente y personal. Esto incluye actividades como la lectura, el análisis y comprensión de materiales bibliográficos y documentales, tanto en formato físico como digital, así como la recopilación de datos e investigación de información, además de la elaboración individual de ensayos, trabajos y presentaciones.
- c) **Componente Práctico:** Abarca las actividades realizadas por el estudiante durante cada parcial, enfocadas en la aplicación práctica de lo aprendido. Estas prácticas pueden ser, entre otras: actividades académicas llevadas a cabo en entornos experimentales o laboratorios, trabajos de campo, observaciones dirigidas, resolución de problemas, talleres, manejo de bases de datos y consulta de materiales bibliográficos. La planificación de estas actividades deberá asegurar la utilización de conocimientos teóricos, metodológicos y técnicos-instrumentales, y podrá llevarse a cabo en diversos contextos de aprendizaje

CAPÍTULO III DE LA CALIFICACIÓN

Art. 54.- Escala de calificaciones. - La evaluación de cada asignatura se hará en una escala del 1 al 10, siendo el mínimo de aprobación de 07 (siete) puntos.

Art. 55.- Equivalencias. - El ISUPOL, con el fin de evaluar el rendimiento de sus alumnos,

determina las siguientes correspondencias:

ESCALA CUANTITATIVA	ESCALA CUALITATIVA
$10 \leq 09$	Excelente
$8,99 \leq 08$	Muy Bueno
$7,99 \leq 07$	Bueno
$6,99 \leq 04$	Regular
Menor a 3,99	Deficiente

Art. 56.- Componentes Evaluativos. - Las actividades a evaluar serán sistemáticas, continuas, e integradoras, combinando actividades individuales con actividades grupales, en clase o extra clase. Se podrán aplicar instrumentos evaluativos de acuerdo a lo siguiente:

- a) Desempeño en clases.
- b) Prácticas en talleres y laboratorios.
- c) Investigaciones.
- d) Evaluaciones de tipo práctico, escritas u orales.
- e) Ensayos.
- f) Análisis de casos.
- g) Proyectos en el aula.
- h) Simulaciones de roles.
- i) Resolución de problemas basada en el aprendizaje.
- j) Proyecto final integrador o evaluación final del módulo, o el producto resultante de la asignatura.
- k) Tareas individuales, trabajos en grupo y colaborativos.

Además, se considerarán otras formas de evaluación que contribuyan a la adquisición de conocimientos por parte del estudiante y al desarrollo de las competencias establecidas en el programa de la asignatura.

Art. 57.- Actividades Evaluativas. - Para calcular el promedio, es necesario que el profesor haya administrado al menos tres actividades evaluativas, considerando la carga horaria de cada asignatura. Estos resultados deben quedar registrados en el Acta de Calificaciones.

Art. 58.- De la Difusión. - La planificación académica y las calificaciones de evaluación se difundirán de manera puntual a través del Sistema Académico para que los estudiantes estén al tanto.

CAPÍTULO III

DE LA EVALUACIÓN EN MODALIDAD PRESENCIAL

Art. 59.- Calificación en modalidad presencial. - En el caso de las carreras presenciales, la aprobación o reprobación de una asignatura se determina mediante la calificación final, la cual se basa en un sistema de 100 puntos por cada asignatura en cada periodo académico. Esta calificación final se obtiene a partir del siguiente cálculo:

- a) Asignaturas articuladoras de saberes – Componente Teórico

Parcial 1	10 pts.	10%
Parcial 2	10 pts.	10%
Parcial 3	10 pts.	10%
TOTAL	30 pts.	30%

- b) Asignaturas integradoras de saberes – Componente Práctico

Parcial 1	10 pts.	10%
Parcial 2	10 pts.	10%
Parcial 3	10 pts.	10%
TOTAL	30 pts.	30%

- c) Asignaturas de saberes – Componente Actitudinal

Parcial 1	10 pts.	10%
Parcial 2	10 pts.	10%
Parcial 3	10 pts.	10%
TOTAL	30 pts.	30%

d) Evaluación final

Evaluación	10 pts.	10%
------------	---------	-----

Un requisito esencial para poder participar en la Evaluación Final es haber obtenido una puntuación mínima de 60 puntos, considerando que el examen final tiene una valoración de 10 puntos, debiendo completar un mínimo de 70 puntos para aprobación del módulo

Art. 60.- La evaluación de cada parcial. - Las evaluaciones mensuales parciales no se acumularán y se llevarán a cabo en un lapso no mayor a una hora de clase. La nota mínima para aprobar cada asignatura será de 70 puntos.

Considerando que cada componente tiene un puntaje de 30 puntos, sumados los tres deberá obtener una nota de 90 puntos, a esto se suma los 10 puntos de la nota de la evaluación final, donde se obtendrá un puntaje de 100 puntos. La ponderación de cada parcial se ajustará conforme a su importancia en la nota final, de la siguiente manera:

PUNTAJE FINAL		
COMP. 1	30	30%
COMP. 2	30	30%
COMP. 3	30	30%
EVA. FINAL	10	10%
TOTAL	100 pts.	100%

Art. 61.- El componente de Gestión Académica. - El examen parcial debe abarcar todas las

actividades planificadas, incorporando tanto el componente autónomo como el componente práctico, según lo pertinente.

- a) Los elementos de gestión académica se dividirán en tres partes, dependiendo de la naturaleza de la asignatura.
- b) Durante el parcial, cada componente de gestión académica deberá incluir al menos 3 actividades.
- c) Todas las actividades deben estar previamente planificadas en el plan de estudios de la asignatura.
- d) En caso de que el docente considere necesario, podrá solicitar a los estudiantes la realización de otras actividades que no estén especificadas en el plan de estudios, con el fin de atender a las necesidades del proceso educativo. Estas actividades se añadirán a este componente.
- e) Las actividades pueden ser llevadas a cabo individualmente o en grupo, y su presentación puede ser tanto oral como escrita.
- f) Si el estudiante no entrega los trabajos del componente práctico dentro del plazo establecido, se le asignará la nota de 1 punto sobre 100.

Art. 62.- La evaluación parcial. - Se llevarán a cabo tres evaluaciones en cada parcial, y la calificación del componente será el promedio de las evaluaciones. Las fechas de estas evaluaciones serán determinadas por el calendario académico aprobado por el OCS.

- a) Los ítems de evaluación estarán formulados en base a estructuras establecidas, centradas en la valoración del aprendizaje práctico con rúbrica, o podrán ser una combinación de ambas.
- b) Las evaluaciones parciales se llevarán a cabo en el marco de las actividades académicas regulares.
- c) El profesor podrá realizar otras evaluaciones según las necesidades del proceso educativo, y estas formarán parte de los componentes de gestión académica.
- d) Estas evaluaciones pueden ser de tipo escrito u oral, y podrán ser individuales o grupales.
- e) Los docentes deberán presentar los ítems de evaluación al Coordinador de Área para su

aprobación con al menos 72 horas laborables de antelación al inicio de la semana de evaluaciones.

f) Si un estudiante no se presenta para rendir la evaluación parcial y no presenta la justificación correspondiente de acuerdo con el Artículo 46 del presente Reglamento, se le asignará una calificación de 1 punto sobre 100.

Art. 63.- Del Proyecto Integrador de saberes. - El proyecto integrador de saberes es un trabajo académico que combina investigación y práctica, con el propósito de demostrar los conocimientos adquiridos por los estudiantes en cada periodo académico. Esto se logra a través de la presentación y defensa de los temas abordados.

1. La formulación del proyecto se llevará a cabo al inicio de cada periodo lectivo, siguiendo el cronograma establecido por el área académica correspondiente.
2. El proyecto incluirá una propuesta, un informe de investigación y un producto final.
3. La evaluación se llevará a cabo utilizando rúbricas de calificación, y la nota final será el promedio de las evaluaciones individuales y grupales.
4. Las rúbricas de calificación serán propuestas por el área académica responsable al inicio del periodo lectivo.

En el caso de que un estudiante no presente el proyecto integrador de saberes y no justifique su ausencia de acuerdo con el Artículo 46 del presente Reglamento, se le asignará una calificación de 1 punto sobre 100 y no podrá participar en la evaluación final.

Art. 64.- La evaluación final. - La evaluación definitiva es un requerimiento obligatorio que se llevará a cabo al finalizar el periodo parcial, y las fechas serán establecidas de acuerdo con el calendario académico aprobado por el OCS.

a) Los elementos de evaluación pueden tomar la forma de preguntas estructuradas, diseñadas para evaluar el aprendizaje práctico o combinar ambas metodologías, dando prioridad a la parte práctica según las especificidades de la asignatura.

- b) La planificación de las evaluaciones finales será proporcionada por la Coordinación de Carrera.
- c) Para que un estudiante pueda participar en la Evaluación Final, deberá demostrar una asistencia mínima del 75% a las clases de la asignatura.
- d) Estas pruebas pueden ser de tipo escrito u oral, realizarse individualmente o en grupos.
- e) Los profesores deben presentar los elementos de evaluación al Coordinador de Carrera para su aprobación al menos una semana antes del inicio de la semana de evaluaciones y presentar un informe al Vicerrectorado Académico con una antelación de 72 horas laborables antes de la semana de evaluaciones.
- f) En caso de que un estudiante no se presente a rendir la evaluación final y no proporcione una justificación de acuerdo con el presente Reglamento, se le otorgará una calificación de 1 punto sobre 100.

Art. 65.- Del Supletorio. - Un estudiante que reciba una calificación final en la asignatura que oscile entre 40 y menos de 70 puntos será requerido a participar en una prueba de recuperación. El estudiante será considerado apto en la asignatura si, tras concluir la prueba de recuperación, alcanza un promedio igual o superior a 70 puntos, tomando en cuenta tanto la calificación final inicial como la obtenida en la prueba de recuperación. De lo contrario, el estudiante no logrará aprobar la asignatura.

Art. 66.- Fraude o deshonestidad Académica. - Se considera como un acto de deshonestidad académica o fraude cualquier conducta que contravenga el principio de transparencia académica y vulnere los derechos de autor, o que quebrante las pautas éticas establecidas por la institución educativa superior (IES) o el docente. Estas acciones abarcan, entre otras:

- a) Adquirir ideas o información de compañeros durante procedimientos de evaluación.
- b) Utilizar recursos de información no autorizados por el profesor en el desarrollo de evaluaciones.
- c) Reproducir sustancialmente, ya sea mediante copia literal, reescritura o resumen, obras intelectuales o artísticas sin respetar los derechos de autor.
- d) Participar en la suplantación de identidad o llevar a cabo prácticas fraudulentas durante

procesos de evaluación, incluyendo proyectos de titulación.

e) Acceder a preguntas y/o respuestas sin permiso para su utilización en evaluaciones.

Las sanciones aplicables a estas infracciones se sujetarán a lo establecido en el Reglamento Disciplinario del ISUPOL.

CAPÍTULO IV

DE LA EVALUACIÓN EN MODALIDAD HÍBRIDA Y EN LINEA

Art. 67.- Calificación en modalidad híbrida y en línea. - Para los programas educativos que operan bajo el concepto de modalidad híbrida y en línea, la aprobación o desaprobación de una materia se establece a través de la calificación final. Esta puntuación se asignará en una escala que abarca 100 puntos para cada materia durante cada ciclo académico, y su cálculo se basará en la suma de:

CRITERIOS	COMP. 1	COMP. 2	COMP. 3	TOTAL
Parcial 1	10 pts.	10 pts.	10 pts.	90 pts.
Parcial 2	10 pts.	10 pts.	10 pts.	
Parcial 3	10 pts.	10 pts.	10 pts.	
TOTAL	30 pts.	30 pts.	30 pts.	

Para que un estudiante pueda acceder a la evaluación final deberá completar un mínimo de 60 puntos, considerando que el examen final tiene una valoración de 10 puntos, debiendo completar un mínimo de 70 puntos para aprobación del módulo.

Evaluación final	10 pts.	10%
------------------	---------	-----

Art. 68.- Examen para la modalidad híbrida y en línea. - En el enfoque de modalidad híbrida y en línea, se concede la opción de efectuar una prueba de recuperación únicamente si un estudiante no ha podido presentar un examen parcial o final debido a circunstancias excepcionales. El proceso se desarrolla de la manera siguiente:

- a) El estudiante debe presentar una solicitud por escrito para llevar a cabo el examen de recuperación, incluyendo la documentación de respaldo necesaria, y dirigirla a la oficina de la rectoría.
- b) Se organiza una evaluación de recuperación que posee el mismo grado de dificultad que el examen final o parcial que no pudo realizarse.
- c) Una vez completada la prueba de recuperación final, el estudiante no tendrá la posibilidad de solicitar una prueba adicional de recuperación para ningún otro parcial.

Art. 69.- Examen Habilitante. - Cuando un estudiante obtiene una calificación entre 50 y 69 puntos de un total de 100 en cualquier materia, se le requerirá que realice un examen de recuperación. Este examen será de la misma dificultad que el examen final y tendrá un carácter acumulativo. En caso de que el estudiante no alcance el mínimo necesario de 50 puntos, no aprobará la asignatura y, por lo tanto, tampoco el ciclo académico correspondiente. Para superar el examen de recuperación, será necesario obtener al menos 70 puntos de un total de 100.

CAPÍTULO V

DE LA INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Art. 70.- Investigación e Innovación. - Fomentar y establecer normativas para la investigación y la innovación tecnológica son aspectos cruciales en las instituciones de educación superior. Por esta razón, en el Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional "ISUPOL", se definen políticas, regulaciones y áreas específicas de investigación con el propósito de estimular dichas prácticas.

Art. 71.- Trabajo multidisciplinario. - En el Instituto, es esencial estimular la investigación y la innovación mediante enfoques colaborativos que impliquen la participación de diferentes áreas del conocimiento, ya sea en una colaboración interdisciplinaria, multidisciplinaria o

transdisciplinaria. Esto es especialmente relevante en las áreas establecidas por la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 72.- Líneas de investigación. -La planificación del currículo debe propiciar la interrelación entre los campos de investigación y los diferentes componentes académicos. Los descubrimientos derivados de las investigaciones deben incorporarse como recursos de referencia en las partes académicas correspondientes.

Art. 73.- Componente académico. - Es fundamental que la investigación se convierta en un componente esencial e intrínseco de la actividad docente. Debe llevarse a cabo de manera constante y siguiendo un enfoque metódico, con el objetivo de establecer vínculos entre la teoría y la aplicación práctica, además de generar conclusiones que fomenten la mejora de la situación. La investigación desempeña un papel académico crucial que está directamente relacionado con la formación profesional.

Art. 74.- Estímulos. -El Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional "ISUPOL" tomará medidas para estimular la investigación, proporcionando incentivos y oportunidades conforme al Plan de Reconocimiento de Méritos a Docentes y asegurando que los resultados se difundan de manera eficaz y en el momento oportuno.

Art. 75.- Vinculación a centros de investigación. - El Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional "ISUPOL" estimulará la involucración de estudiantes y jóvenes profesionales con habilidades destacadas en proyectos de investigación científica y progresos tecnológicos. Esto se materializará mediante su participación en equipos de investigación y centros de innovación tecnológica, así como a través de la realización de proyectos de tesis, otorgamiento de becas, prestación de servicios a la comunidad, ofertas de prácticas profesionales o programas de pasantías relacionados con sus áreas de especialización, entre otras posibilidades.

Art. 76.- Responsables. El Vicerrectorado Académico y los coordinadores tienen un rol esencial en la supervisión de las acciones vinculadas a la investigación tecnológica y la innovación en la entidad educativa. Esto incluye tanto la investigación orientada hacia la formación como la que

persigue la creación de nuevo conocimiento.

CAPÍTULO VI DEL PROCESO DE TITULACIÓN

Art. 77.- Proceso de titulación. Obtener un título o grado en cualquier nivel educativo implica necesariamente seguir el proceso de titulación, que se considera un requisito fundamental. Este proceso incluye la elaboración de proyectos de integración curricular o la realización de exámenes de alto nivel de complejidad que se desarrollarán tomando como base las asignaturas de la unidad de Titulación o de Integración Curricular específica. Estos proyectos o exámenes se llevarán a cabo una vez que se hayan completado satisfactoriamente todas las horas de estudio y créditos requeridos en el programa académico.

Art. 78.- Plazo. - Una vez que el estudiante finalice su programa académico, se le otorgará un período de hasta un año como límite para finalizar su proceso de titulación. En caso de exceder este plazo, se le requerirá cumplir con los requisitos de actualización de competencias determinados tanto por la institución como aquellos vinculados con la unidad de integración curricular.

Art. 79.- Nivel de Profundidad. - Los trabajos de integración curricular y los exámenes de tipo complejo estarán ajustados al nivel de profundidad adecuado para los títulos o grados que se confieren. Con el propósito de obtener su título, los estudiantes necesitan llevar a cabo y presentar un proyecto de titulación o una iniciativa factible. Esto involucra una investigación práctica enfocada en una situación particular o, alternativamente, aprobar un examen complejo que posea un nivel de dificultad similar al proyecto de integración curricular.

Se basa en fundamentos teóricos, fuentes documentales, instalaciones de laboratorio, un enfoque en la experiencia práctica en terreno y soluciones inmediatas. La medida más alta de profundidad se establece a través del proyecto de integración curricular y la evaluación compleja necesaria para obtener el título de Tecnólogo.

Art. 80.- Definición de Egresado y Graduado. - Un estudiante obtiene la condición de egresado una vez que ha concluido satisfactoriamente todos los cursos, asignaturas y requisitos especificados en el plan de estudios de su programa académico, lo cual incluye las horas de prácticas preprofesionales y actividades de compromiso social, exceptuando el cumplimiento del requisito de titulación. Por contraste, se considera que un estudiante ha alcanzado el estado de graduado cuando, además de satisfacer los criterios previamente mencionados, cumple con el requisito de titulación al aprobar la Unidad de Integración Curricular o su equivalente.

CAPÍTULO VII DEL PROCESO DE REDISEÑO

Art. 81.- Proceso de rediseño. - El proceso de revisión y actualización del plan de estudios seguirá el siguiente proceso:

- a) Evaluación de la importancia de la carrera por parte de los involucrados en la institución y la sociedad.
- b) Análisis de los aspectos relevantes y su impacto en la formación de profesionales durante el período de formación.
- c) Contraste de las fortalezas y pertinencia con las necesidades actuales de la sociedad.
- d) Elaboración de nuevos planes de estudio.
- e) Ajuste de la oferta educativa de profesionales para satisfacer las demandas y requisitos de la sociedad.

Art. 82.- Autoridad responsable. - El proceso de rediseño y actualización curricular estará bajo la responsabilidad del Vicerrectorado Académico, y de los coordinadores, quedando responsabilizados de presentar al OCS la documentación fundamentada para su aprobación.

CAPÍTULO VIII DE LA EDUCACIÓN CONTINUA

Art. 83.- Educación continua. - La educación continua abarca diversos programas de formación continua, que engloban seminarios, talleres y otros programas académicos. Estos programas tienen como finalidad compartir, actualizar o profundizar los conocimientos, estimular el intercambio de experiencias y atender las necesidades tanto de la institución como de la comunidad. Es importante destacar que los certificados entregados al finalizar estos cursos no se traducen en la obtención de créditos académicos.

Art. 84.- Beneficiarios. - La educación continua se dedica a personas o organizaciones, tanto del ámbito público como del privado, que buscan adquirir conocimientos, mantenerse actualizados y mejorar sus habilidades. Este tipo de enseñanza será llevado a cabo por docentes con conocimiento en el área pertinente y mantendrá elevados niveles de calidad académica, actualización y aplicabilidad práctica.

Art. 85.- Programas de capacitación y actualización. - El Instituto, al realizar su proceso de planificación y teniendo en cuenta las demandas tanto de la institución como de la sociedad, creará iniciativas y eventos para brindar formación y mantenerse actualizado.

Art. 86.- Certificados. Los participantes tienen la oportunidad de obtener un Certificado de Asistencia o un Certificado de Aprobación, dependiendo de su rendimiento académico. Esto se concede siempre que logren una calificación igual o superior al 70% y hayan estado presentes durante al menos el 80% de la duración del evento. En el caso de solicitar un Certificado de Asistencia, es fundamental haber asistido al menos al 80% del tiempo total del evento. Los certificados proporcionarán información detallada sobre las fechas del evento académico y el número de horas dedicadas.

CAPÍTULO IX

DE LA RECTIFICACIÓN Y RECALIFICACIÓN

Art. 87.- De las rectificaciones. - El procedimiento para rectificar calificaciones por parte de los profesores se llevará a cabo de la siguiente manera:

Deben presentar una solicitud por escrito al Rectorado, en la cual se justifique la necesidad de la corrección y se mencione el período de tiempo transcurrido desde el cierre del registro de calificaciones. Esta solicitud deberá entregarse dentro de un plazo máximo de 72 horas laborables después de haberse cerrado el registro de calificaciones.

Art. 88.- De la Recalificación. - Después de una revisión conjunta de la evaluación realizada por el estudiante y el profesor encargado de la asignatura, se aplicará el siguiente procedimiento:

- a) El estudiante deberá presentar una solicitud por escrito al Rectorado solicitando la recalificación de la evaluación. Esta solicitud debe presentarse en un plazo máximo de 72 horas laborables después de que se hayan publicado las calificaciones o después de la revisión de la evaluación.
- b) Se requerirá un informe por escrito al profesor cuyo examen está sujeto a recalificación. Este informe deberá ser entregado en un período que no exceda las 48 horas laborables posteriores a su notificación.
- c) El Rector designará un comité formado por dos profesores del área de estudios pertinente o relacionada para iniciar el proceso de recalificación. Dicho comité tendrá la responsabilidad de presentar su informe en un plazo de hasta cuatro días laborables.
- d) El Acta de recalificación, elaborada por la Comisión de Docentes, será revisada por el OCS para llevar a cabo los procedimientos necesarios.
- e) Finalmente, el informe será remitido al Rectorado, quien dará su autorización para actualizar la calificación.

CAPÍTULO X

REGISTRO DE CALIFICACIONES

Art. 89.- Procedimiento. - El procedimiento para registrar las calificaciones se efectuará de la siguiente manera:

a) Las calificaciones deben ser proporcionadas a los estudiantes antes de ser oficialmente registradas en la oficina de secretaría o en el Sistema de Gestión Académica (SGA). Este proceso debe llevarse a cabo dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico del ISUPOL.

b) Las actas de calificaciones deben ser entregadas a la oficina de Secretaría o ingresadas en el sistema en las fechas especificadas por el calendario académico aprobado por el O.C.S.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - El O.C.S. del ISUPOL tomará una decisión en caso de que surjan dudas sobre cómo interpretar y aplicar estas normas o si se presenta una situación no contemplada en este Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Quedan anulados de manera explícita todos los reglamentos de igual o inferior rango previos aprobados con el mismo propósito.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – El presente REGLAMENTO INTERNO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO POLICÍA NACIONAL, entrará en vigencia a partir de su expedición por el Órgano Colegiado Superior del ISUPOL.

SEGUNDA.- La Secretaria Académica del ISUPOL, en el plazo de un mes a partir de su expedición en coordinación con el Departamento de TIC's, subirá a la plataforma web del ISUPOL, el REGLAMENTO INTERNO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO POLICÍA NACIONAL, para conocimiento de la comunidad educativa y ciudadanía en general.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 10 días del mes de noviembre del 2023.

Christian Patricio Rueda Espinosa Msc.
Teniente Coronel de Policía de E.M.
PRESIDENTE DEL O.C.S.

Abg. Byron Rodrigo Allauca Moyon
Sargento Segundo de Policía
SECRETARIO AD-HOC O.C.S-S.